



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Oficialia Mayor



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características: 316182816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de Documentación y Archivo
Carretera No. 187 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora.
Tel. 7-48-88

TOMO CXLVI HERMOSILLO, SONORA LUNES 9 DE JULIO DE 1990 No.3 SECC.I

G O B I E R N O E S T A T A L

PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO.

Ley Número 200, que reforma el Artículo 25 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.	3 , 4
Ley Número 202, que aprueba la cuenta pública del Gobierno del Estado de Sonora, correspondiente al ejercicio fiscal de 1989.	5 , 6
Ley Número 203, que establece una contribución especial por mejoras, por la ejecución por parte del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, de una obra pública de pavimentación.	7 a 15
Decreto Número 68, que autoriza al H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, para enajenar un inmueble en favor del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado.	16 , 17
Decreto Número 69, que autoriza al H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Sonora, para enajenar un inmueble de su propiedad, en favor de Teléfonos de México, S.A. de C.V.	18 , 19

PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO.

Acuerdo que aprueba el presupuesto de ingresos adicional recibido en 1989, y cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 1989, del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora 20 , 21

Acuerdo que aprueba el presupuesto de ingresos adicional recibido durante el ejercicio fiscal de 1989, de los Ayuntamientos de Etchojoa y San Luis Río Colorado, Sonora; así como también la aprobación de la cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal de 1989, presentadas por diversos Ayuntamientos del Estado de Sonora. 22 , 23

Publicación electrónica
sin validez oficial



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 200

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA EL ARTICULO 25 DE LA LEY DE
EDUCACION PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 25 de la --
Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como-
sigue:

"ARTICULO 25.- Los aspirantes a ingresar a los plan-
teles de educación normal en el Estado de Sonora, deberán --
acreditar previamente los estudios de bachillerato pedagógi-
co, quedando facultado el Ejecutivo Estatal para autorizar, -
cuando las necesidades de la entidad lo ameriten, el ingreso
de jóvenes que hayan culminado otros estudios de educación -
media superior propedéutica o mixta".

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- La presente Ley entrará en vigor -
al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del
Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulga-
ción.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, -----

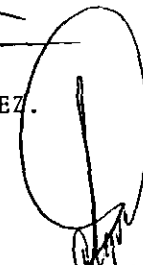
----- a 18 de Junio de 1990.



LIC. ISONEI ARGUELLES MENDEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.



PROFR. JUAN CEBALLOS AYALA.
DIPUTADO SECRETARIO.



LIC. ANGEL GOTA LEYVA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, veintiocho de junio de mil novecientos noventa.



RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



HECTOR PARRA ENRIQUEZ.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 202

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE -- SONORA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1989.

ARTICULO UNICO.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS LA -- CUENTA PÚBLICA DE INGRESOS Y EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO FINAL DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, -- CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, A 19 DE JUNIO DE 1990.


LIC. LEONEL ARGUELLES MENDEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.

PROFR. JUAN CEBALLOS AYALA.
DIPUTADO SECRETARIO.

LIC. ANGEL COTA LEYVA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, veintiocho de junio de mil novecientos noventa.


RODOLFO FELIX VALDES

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


HECTOR PARRA ENRIQUEZ.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

NUMERO 203

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO,
DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE ESTABLECE UNA CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS, POR LA EJECUCION POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, SONORA, DE UNA OBRA-PUBLICA DE PAVIMENTACION.

ARTICULO 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer una contribución especial por mejoras, por la ejecución, por parte del H. --- Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, de la obra pública con sistente en la pavimentación con concreto asfáltico, de las siguientes calles y avenidas de la población que a continuación se enuncian:

Calle 7 desde la avenida 6 hasta la avenida Ferrocarril

Calle 6 desde la avenida Panamericana hasta la avenida Ferrocarril.

Calle 2 desde la avenida 20 hasta la avenida 40.

Calle 1ra. desde la avenida Panamericana hasta la avenida Hernán Cortés.

Calle 6 desde la avenida Ferrocarril hasta la avenida Hernán-Cortés.

Avenida Azueta desde la Calle 1ra. a la calle 6.

Avenida 10 desde la calle 6 a la calle 18.

Avenida 2 desde la calle 6 a la calle 7.

Comprendiendo estas una superficie de: 77,627 M².

ARTICULO 2.- Los predios que recibirán el beneficio por la -- realización de las obras de pavimentación en las calles y avenidas que se enuncian en el Artículo anterior, serán los que se indican en el presente Artículo, los cuales se identifican tomando como base la clave catastral, lo que comprende región, manzana y lote. Dichos predios son los siguientes:

CALLE 7 DE LA AVENIDA 6 HASTA LA AVENIDA FERROCARRIL

REGION	MANZANA	LOTE	REGION	MANZANA	LOTE
01	217	005	01	217	002
01	217	001	01	135	005
01	139	004	01	139	070
01	139	071	01	139	072
01	139	009	01	139	002
01	139	007	01	164	007
01	164	008	01	164	009
01	164	007	01	140	002
01	140	004	01	140	003
01	140	005	01	140	007
01	163	006	01	163	007
01	163	008	01	163	071
01	163	009	01	163	007
01	147	005	01	147	004
01	147	003			

CALLE 6 DESDE LA AVENIDA PANAMERICANA A LA AVENIDA FERROCARRIL

REGION	MANZANA	LOTE	REGION	MANZANA	LOTE
01	137	003	01	137	004
01	140	007	01	140	070
01	140	009	01	140	077
01	140	008	01	035	
01	138	003	01	138	005
01	138	009	01	138	070
01	139	007	01	139	007
01	139	006	01	139	005

CALLE 2 DE LA AVENIDA 20 HASTA LA AVENIDA 40

REGION	MANZANA	LOTE	REGION	MANZANA	LOTE
03	073	007	03	026	004
03	026	005	03	026	002
04	043	004	04	043	003
04	043	002	04	043	001
04	058	006	04	058	007
04	054	008	04	058	007
04	042	006	04	042	005
04	042	004	04	042	003
04	042	002	04	059	007
04	059	008	04	059	009
04	059	070	04	059	007

CONTINUACION DE CALLE 2 DE LA AVENIDA 20 A LA AVE. 40

REGION	MANZANA	LOTE	REGION	MANZANA	LOTE
04	041	005	04	041	004
04	041	003	04	041	002
04	060	006	04	060	007
04	060	008	04	060	001
04	040	006	04	040	005
04	040	004	04	040	010
04	037	003	04	037	002
04	064	006	04	064	007
04	064	008	04	036	001
04	036	005	04	036	004
04	036	003	04	036	002
04	065	006	04	065	007
04	065	008	04	065	001
04	054	001	04	069	009
04	069	007	04	069	005
04	069	004	04	069	001
04	040	003	04	067	006
04	061	007	04	067	001
04	039	005	04	039	004
04	039	002	04	062	006
04	062	007	04	062	008
04	062	001	04	038	005
04	038	004	04	038	003
04	038	002	04	063	010
04	063	011	04	063	012
04	063	001	04	037	005
03	026	010	03	012	002
03	012	004	03	012	003
03	012	002	03	028	008
03	028	010	03	028	001
03	011	009	03	011	008
03	011	007	03	011	006
03	011	005	03	011	004
03	011	002	03	029	005
03	010	002	03	031	007
03	031	008	03	031	009
03	031	001	03	031	003
03	009	002	03	009	001
03	032	006	03	032	007
03	032	008	03	032	009
03	032	001	04	048	005
04	048	004	04	048	002
04	049	008	04	049	007

CONTINUACION DE CALLE 2 DE LA AVENIDA 20 HASTA AVE. 40

REGION	MANZANA	LOTE	REGION	MANZANA	LOTE
04	049	001	04	047	005
04	047	004	04	047	011
04	047	003	04	047	002
04	050	001	04	050	004
04	052	001	04	052	006
04	046	005	04	046	004
04	046	003	04	046	002
04	053	001	04	053	010
04	054	001	04	054	005
04	045	004	04	045	002
04	056	006	04	056	007
04	056	009	04	056	008
04	056	001	04	044	005
04	044	004	04	044	003
04	044	002	04	057	007
04	057	009	04	057	010
04	057	001	04	043	007
04	04	006	04	043	005
04	037	004	04	034	003
04	034	002	04	034	005
04	034	010	04	039	009

CALLE PRIMERA DE LA AVENIDA PANAMERICANA A LA AVE. HERNAN CORTES

REGION	MANZANA	LOTE	REGION	MANZANA	LOTE
02	001	002	02	001	012
02	001	011	02	001	009
02	001	006	02	001	007
02	001	004	02	001	002
02	002	001	02	002	002
02	002	003	02	002	004
02	002	005	02	002	006
02	002	007	02	002	008
02	002	009	02	002	011
02	003	002	02	003	003
02	003	004	02	003	005
02	003	006	02	003	016
02	003	017	02	003	007
02	004	001	02	004	002
02	004	003	02	004	004

CALLE PRIMERA DE LA AVENIDA PANAMERICANA A LA AVE. HERNAN CORTES

REGION	MANZANA	LOTE	REGION	MANZANA	LOTE
02	004	008	02	004	009
02	005	003	02	005	004
02	005	005	02	005	006
02	005	007	02	006	002
02	006	003	02	015	001
02	015	014	02	015	013
02	015	012	02	015	010
02	014	001	02	014	010
02	014	009	02	014	008

CALLE 6 DE LA AVENIDA HERNAN CORTES A LA AVE. FERROCARRIL

REGION	MANZANA	LOTE	REGION	MANZANA	LOTE
02	055	006	02	055	005
05	055	003	02	055	007
02	055	002	02	068	009
02	068	009	02	068	010
02	068	011	02	068	001
02	057	005	02	057	003
02	057	002	02	057	002
02	066	006	02	066	007
02	066	008	02	066	001
02	058	005	02	058	004
02	064	010	02	064	011
02	064	012	02	064	013
02	064	001	02	061	005
02	059	004	02	059	003
02	059	002	02	061	007
02	061	008	02	061	009
02	061	011	02	061	001

AVENIDA AZUETA DE LA CALLE PRIMERA A LA CALLE 6

REGION	MANZANA	LOTE	REGION	MANZANA	LOTE
02	016	001	02	016	002
02	018	013	02	018	012
02	018	020	02	018	011
02	017	001	02	017	002
02	023	001	02	022	006
02	022	008	02	022	005
02	022	009	02	022	004
02	036	001	02	036	002
02	036	011	02	038	001
02	037	001	02	037	002

CONTINUACION DE LA AVENIDA AZUETA DE LA CALLE PRIMERA A LA CALLE 6

REGION	MANZANA	LOTE	REGION	MANZANA	LOTE
02	043	001	02	043	002
02	043	009	02	041	004
02	041	009	02	058	001
02	058	002	02	058	003
02	059	004	02	059	006
02	059	005	02	059	004

AVENIDA 10 DE LA CALLE 6 A LA CALLE 18

REGION	MANZANA	LOTE	REGION	MANZANA	LOTE
01	150	001	01	151	008
01	151	001	01	152	005
01	152	013	01	197	001
01	197	002	01	197	001
01	197	002	01	197	003
01	196	008	01	196	006
01	390	001	01	390	016
01	390	017	01	390	002
01	390	003	01	199	010
01	199	009	01	199	015
01	199	007	01	393	020
01	393	021	01	393	001
01	393	008	01	393	023
01	202	012	01	202	007
01	202	008	01	202	009
01	233	002	01	233	001
01	236	009	01	236	007
01	236	008	01	236	006
01	234	006	01	252	005
01	255	005	01	256	001
01	276	006	01	276	005
01	275	001	01	275	013
01	290	022	01	339	001
01	404	001	01	340	037
01	341	001	01	341	002
01	359	006	01	359	005

AVENIDA 2 DE LA CALLE 6 A LA CALLE 7

REGION	MANZANA	LOTE	REGION	MANZANA	LOTE
01	139	001	01	139	002
01	139	009	01	139	012
01	140	005	01	140	008
01	140	007			

ARTICULO 3.- EL COSTO DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACION EN LAS CALLES Y AVENIDAS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, COMPRENDE:

- I.- COSTO TOTAL DE LA OBRA: \$2,756'197,579.00., (SON: DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES, CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, 00/100.).
- II.- CANTIDAD GLOBAL QUE PAGARAN LOS CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS: - - - - -
\$2,649'682,579.00., (SON: DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES, SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, 00/100.).

ARTICULO 4.- EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA CANTIDAD QUE LES CORRESPONDE PAGAR A CADA UNO DE LOS CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS SERA EL SIGUIENTE:

- I.- SE DETERMINARA UN FACTOR, EL CUAL SE OBTENDRA DE DIVIDIR LA CANTIDAD GLOBAL QUE PAGARAN LOS CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS, ENTRE EL NUMERO DE METROS CUADRADOS QUE COMPRENDE LA OBRA DE PAVIMENTACION;
- II.- EL MONTO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS, SE DETERMINARA MULTIPLICANDO EL FACTOR A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR POR EL NUMERO DE METROS LINEALES COMPRENDIDOS DESDE LA GUARNICION DE LA CALLE O AVENIDA HASTA EL EJE DEL ARROYO Y EL PRODUCTO POR EL NUMERO DE METROS LINEALES DEL FRENTE DE CADA PREDIO.
- III.- LA OBRA DE PAVIMENTACION CAUSARA LA CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE AMBAS ACERAS DE LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 5.- EL PAGO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS PODRA HACERSE EN UNA SOLA EXHIBICION O EN PARCIALIDADES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I.- CUANDO EL CONTRIBUYENTE OTE POR EFECTUAR EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION, DICHO PAGO DEBERA REALIZARSE DENTRO DE 60 DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE REALICE LA NOTIFICACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6 DE ESTA LEY; EN ESTE CASO, EL CONTRIBUYENTE TENDRA DERECHO A UN DESCUENTO EQUIVALENTE A 5% DEL MONTO DE LA CONTRIBUCION; DICHO DESCUENTO SERA DEL 10% CUANDO EL CONTRIBUYENTE REALICE EL PAGO QUE LE CORRESPONDA, DENTRO DEL TERMINO DE EJECUCION DE LA OBRA, SIEMPRE QUE NO SE HAYA REALIZADO LA NOTIFICACION A QUE SE REFIERE EL CITADO ARTICULO;

II.- CUANDO EL CONTRIBUYENTE OTE POR PAGAR EN PARCIALIDADES, TENDRA LA OBLIGACION DE EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE DENTRO DE UN PLAZO MAXIMO DE 12 MESES. EL MONTO DE LAS PARCIALIDADES MENSUALES RESULTARA DE DIVIDIR LA CANTIDAD TOTAL DE LA CONTRIBUCION QUE CORRESPONDA, ENTRE EL NUMERO DE MESES FIJADOS COMO PLAZO MAXIMO.

LOS CONTRIBUYENTES CUBRIRAN LOS INTERESES SOBRE EL MONTO DE LA CONTRIBUCION QUE LE CORRESPONDA, DE ACUERDO A LA TASA QUE SE ESTABLEZCA EN LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA; DICHO INTERESES SE CAUSARAN A PARTIR DE QUE TRANSCURRAN 60 DIAS NATURALES DESPUES DE EFECTUADA LA NOTIFICACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6 DE ESTA LEY.

ARTICULO 6.- EL TERMINO PARA EL PAGO EMPEZARA A CORRER DESDE EL DIASIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE AL CONTRIBUYENTE LA TERMINACION TOTAL DE LA OBRA QUE LE CORRESPONDA PROPORCIONALMENTE A SU PREDIO.

LA NOTIFICACION A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTICULO QUE REALIZARA EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA TESORERIA MUNICIPAL, DEBERA CONTENER:

- I.- LA DESCRIPCION GENERICA DE LA OBRA PUBLICA DE QUE SE TRATE.
- II.- LA UBICACION DEL PREDIO DEL CONTRIBUYENTE.

III.- EL COSTO TOTAL DE LA OBRA, INCLUYENDO EN SU CASO LA FLUCTUACION EN EL COSTO DE MATERIAL DE CONSTRUCCION, MANO DE OBRA Y OPERACION DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO UTILIZADOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 151 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTICULO 7.- SON SUJETOS DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS QUE SE DETERMINAN EN LA PRESENTE LEY, LOS SIGUIENTES:

- I.- LOS PROPIETARIOS O COPROPIETARIOS DE LOS PREDIOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 2 DE ESTA LEY.
- II.- LAS PERSONAS FISICAS O MORALES POSEEDORAS A TITULO DE DUEÑO DE LOS PREDIOS BENEFICIADOS EN LAS OBRAS PUBLICAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY; Y
- III.- LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE HAYAN ADQUIRIDO DERECHOS SOBRE PREDIOS IDENTIFICADOS EN LOS ARTICULOS SEÑALADOS EN LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO, EN VIRTUD DE CUALQUIER CONTRATO PREPARATORIO, DE OTRO QUE SEA TRASLATIVO DE DOMINIO O POSESORIO, SIEMPRE QUE ESTE EN POSESION DE LOS MISMOS.- EL PROPIETARIO DEL PREDIO SERA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON SU CONTRATANTE POR EL MONTO TOTAL DE LA CONTRIBUCION QUE LE CORRESPONDA CUBRIR, -- MIENTRAS NO SE PERFECCIONE EL CONTRATO DEFINITIVO.

ARTICULO 8.- EN TODO LO NO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL TITULO IV DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

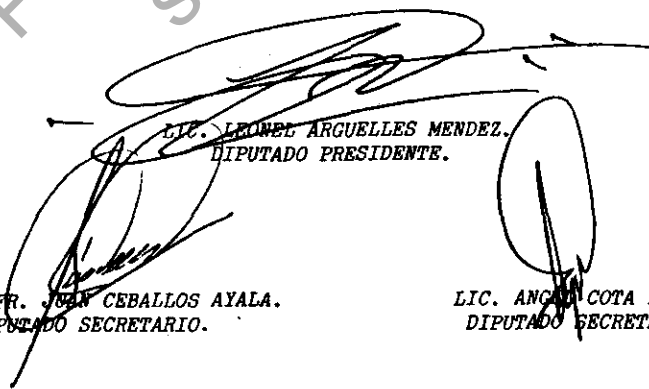
TRANSITORIO

UNICO.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.


COMUNIQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCION Y PROMULGACION.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 21 de Junio de 1990.


LIC. LEONEL ARGUELLES MENDEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.


PROFR. JUAN CEBALLOS AYALA.
DIPUTADO SECRETARIO.


LIC. ANCHA COTA LEYVA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado
y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, veintiocho de junio
de mil novecientos noventa.



RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



HECTOR PARRA ENRIQUEZ.

Publicación electrónica
sin validez oficial



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 68

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA, PARA ENAJENAR UN INMUEBLE DE 60,000 METROS CUADRADOS, EN FAVOR DEL FONDO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

ARTICULO 1º.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, a enajenar un inmueble del dominio privado -- del Municipio, con superficie de 60,000 Metros Cuadrados, en favor del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), el cual cuenta con la siguiente ubicación:

Predio en breña denominado Manzana "O", con una superficie de 60,000 metros cuadrados, localizado en el Polígono No. 4 del Fondo Legal, colindando al Norte en 300 metros cuadrados con terreno del Fondo Legal del Polígono No. 4; al Sur, en 300 metros con Boulevard Héroes de Nacozari; al Este, en 200 metros con terreno del Fondo Legal del Polígono No. 4 y al Oeste, en 200 metros con Colonia Guadalupe, Calle Adolfo López Mateos de por medio.

ARTICULO 2º.- Los ingresos que se obtengan de la -- enajenación onerosa autorizada deberán destinarse a servicios públicos y mejoramiento de los existentes.

ARTICULO 3º.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, para expedir el título de propiedad respectivo, una vez recibido el pago correspondiente en su totalidad.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 21 de Junio de 1990.



LIC. LEONEL ARGUELLES MENDEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.

PROFR. JUAN CEBALLOS AYALA.
DIPUTADO SECRETARIO.

LIC. ANGEL COTA LEYVA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, veintiocho de junio de mil novecientos noventa.



RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



HECTOR PARRA ENRIQUEZ.



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O:

N U M E R O 69

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, SONORA, -- PARA ENAJENAR UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, CON SUPERFICIE DE 623.70 METROS CUADRADOS, EN FAVOR DE TELEFONOS DE MEXICO, S. A. DE C.V.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Sonora, a enajenar un inmueble de su propiedad en favor de Teléfonos de México, S.A. de C.V. para la instalación de una Central Telefónica en esa Comunidad, el cual cuenta con una superficie de 623.70 metros cuadrados, ubicados en Privada de Zaragoza S/N, y con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 15.40 metros cuadrados, con propiedad particular.

AL SUR: en 15.40 metros cuadrados, con Calle Privada de Zaragoza.

AL ESTE: en 40.50 metros cuadrados, con propiedad particular.

AL OESTE: en 40.50 metros cuadrados, con propiedad particular.

ARTICULO 2o.- El producto que se obtenga con la enajenación que se autoriza, deberá ser destinado por el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Sonora, en la construcción de un -- nuevo Edificio Municipal.

ARTICULO 3o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Sonora, para expedir el título de propiedad respectivo, una vez recibido el pago correspondiente en su totalidad.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 21 de Junio de 1990.


LIC. LEONEL ARGUELLES MENDEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.

PROPR. JUAN CEBALLOS AYALA.
DIPUTADO SECRETARIO.

LIC. ANSEL COTA LEYVA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, veintiocho de junio de mil novecientos noventa.



RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



HECTOR PARRA ENRIQUEZ.

**PODER EJECUTIVO****GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente A C U E R D O:

C. GOBERNADOR CONSTL. DEL ESTADO.
P r e s e n t e . -

El H. Congreso del Estado en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

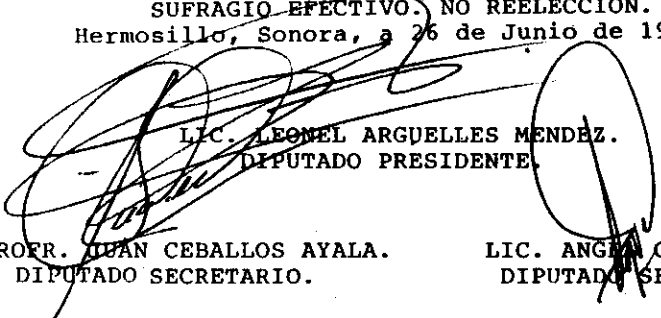
"A C U E R D O

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, y con fundamento en la fracción XXIV del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, se aprueba el Presupuesto de Ingresos adicional recibido por el Ayuntamiento durante 1989,- por la cantidad de \$231'636,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES, SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS).

SEGUNDO.- Con fundamento en los Artículos 42 y - 64 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, se aprueba la Cuenta Pública, - correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1989, presentada - por el Ayuntamiento de Nogales, Sonora."

Lo que nos permitimos transcribir a usted para - su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial del - Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Hermosillo, Sonora, a 26 de Junio de 1990.



LIC. LEONEL ARGUELLES MENDEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.

PROFR. JUAN CEBALLOS AYALA.
DIPUTADO SECRETARIO.

LIC. ANGELO COTA LEYVA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado
y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, veintiocho de junio
de mil novecientos noventa.



RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



HECTOR PARRA ENRIQUEZ.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente A C U E R D O:

C. GOBERNADOR CONSTL. DEL ESTADO.
 P r e s e n t e . -

El H. Congreso del Estado en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

"A C U E R D O

PRIMERO.- Como lo solicitan, y con fundamento en la fracción XXIV del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, se aprueba el Presupuesto de Ingresos adicional recibido durante el --- ejercicio fiscal de 1989, de los siguientes Ayuntamien---tos:

<u>AYUNTAMIENTO</u>	<u>IMPORTE</u>
ETCHOJOA	429'143
SAN LUIS RIO COLORADO	151'221

SEGUNDO.- Con fundamento en los Artículos 42 y 64 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, se aprueban las Cuentas Pú--blicas correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1989, pre--sentadas por los Ayuntamientos de: Aconchi, Alamos, Ariz--pe, Atil, Bacadéhuachi, Bacoachi, Bácum, Banámichi, Ba--viácora, Benjamin Hill, Carbó, Cucurpe, Empalme, Etcho--joa, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Mazatán, Naco, Ná--cori Chico, Navojoa, Oquitoa, Pitiquito, Rosario, San Ja--vier, San Luis Río Colorado, Santa Cruz, Soyopa, Tepaché, Trincheras, Ures, Villa Pesqueira y Yécora, Sonora."

Lo que nos permitimos transcribir a usted para--su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial del-

Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Hermosillo, Sonora, a 26 de Junio de 1990.



LIC. LEONEL ARGUELLES MENDEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.

PROFR. JUAN CEBALLOS AYALA.
DIPUTADO SECRETARIO.



LIC. ANGÉLICA COTA LEYVA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado
y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, veintiocho de junio
de mil novecientos noventa.



RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



HECTOR PARRA ENRIQUEZ.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
DE HACIENDA DEL ESTADO.

- 1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE
UNA PAGINA. \$ 140.00
- 2.- POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION \$233,125.00
- 3.- POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA A DOMICILIO \$ 74,600.00
- 4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO. \$289,075.00
- 5.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN. \$ 699.00
- 6.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL:
- a).- POR CADA HOJA. \$ 699.00
- b).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL. . \$ 2,798.00
- 7.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL
PAIS. \$186,500.00
- 8.- POR NUMERO ATRASADO. \$ 1,399.00

AVISO AL PUBLICO

BOLETIN OFICIAL DEL DIA:	SE RECIBE DOCUMENTACION PARA PUBLICAR	HORARIO	REQUISITOS
LUNES	MARTES	8 A 14 HRS.	*EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL
	MIERCOLES	8 A 14 HRS.	
JUEVES	JUEVES	8 A 14 HRS.	*SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA
	VIERNES	8 A 14 HRS.	
	LUNES	8 A 14 HRS.	

BOLETIN OFICIAL

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora

Tel. 17-45-89